



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XV - N° 32

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el Registro Municipal de Productores Oleros y Polos Oleros de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Oleros. Entiéndase por Oleros a toda persona, grupo de personas o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocinados en hornos que utilice para su elaboración materia prima local, y sea comercializado en primera venta por los productores o por los titulares de esos mismos emprendimientos.

ARTÍCULO 3.- Polos Oleros. Entiéndase por Polos Oleros al conjunto de oleros ubicados en determinado espacio geográfico que comparten ambiente de trabajo, herramientas y materias primas.

ARTÍCULO 4.- Objetivos. Conformar una base de datos de productores oleros, de distribución espacial, potencial productivo, cantidad de unidades producidas y todos los datos de interés que complementen esta actividad.

ARTÍCULO 5.- Registración obligatoria. Deberán registrarse con carácter obligatorio las personas humanas o jurídicas, radicadas o en proceso de radicación en la ciudad de Posadas que realicen la actividad olera, como así mismo, deberán registrarse los polos oleros o de productores de ladrillos, las asociaciones de oleros y toda otra asociación, conjunto o conglomerado de productores oleros.

ARTÍCULO 6.- Facultades. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) definir la autoridad de aplicación;
- b) realizar campañas de difusión;
- c) celebrar convenios con los organismos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Reglamentación. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente ordenanza y a destinar la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 8.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.